

CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE CAPACIDAD PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A PUNTO EN LA BANDA DE 38 GHZ, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V., (AVANTEL) Y POR OTRA PARTE LA PERSONA QUE FIRMA AL CALCE DEL PRESENTE CONTRATO. TANTO AVANTEL COMO EL CLIENTE PODRÁN SER DENOMINADOS EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. B Declara AVANTEL:

- a) Que es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana.
- b) Que es titular de la Concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces en los bloques 1, 3, 4, 6 y 9 de la banda de 38 Ghz.
- c) Que, de conformidad con lo dispuesto en el título de concesión arriba indicado, tiene la obligación de proveer capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en la banda objeto de concesión a cualquier persona que se lo solicite, siempre que se pueda instalar el enlace solicitado sin interferir a otros enlaces previamente establecidos en las bandas concesionadas para tal fin.
- d) Que **EL CLIENTE** ha solicitado que **AVANTEL** le proporcione capacidad para el establecimiento de enlace(s) de microondas punto a punto.

II. B Declara EL CLIENTE:

- a) Que en caso de ser persona física, cuenta con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente Contrato. En caso de ser persona moral, encontrarse debidamente representada por la persona que en su nombre firma al anverso de este documento.
- b) Que desea recibir de **AVANTEL** capacidad para el establecimiento de enlace(s) de microondas punto a punto, en términos de lo dispuesto en el presente Contrato.

CLAUSULAS

PRIMERA.-OBJETO

El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de telecomunicaciones consistentes en la provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en la banda de 38 GHz., (en lo sucesivo "**LOS SERVICIOS**"). Los **SERVICIOS** se prestarán de conformidad con las especificaciones comerciales y técnicas descritas en la Propuesta Comercial que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**. Para tal efecto, **EL CLIENTE** se obliga a llenar una solicitud de Constancia de no Interferencia para cada enlace de microondas punto a punto que se pretenda instalar, utilizando el formato que le proporcione **AVANTEL**, y se responsabiliza de la información contenida en tal (es) solicitud (es) que firmadas por el **CLIENTE** constituye (n) parte integrante del presente Contrato como **Anexo "B"**.

El incumplimiento del **CLIENTE** de llenar la solicitud de Constancia de no Interferencia de conformidad con la presente Cláusula, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente Contrato será causa para que el presente instrumento pueda decretarse rescindido sin necesidad de autorización previa por parte de autoridad judicial.

SEGUNDA.- CONSTANCIAS DE NO INTERFERENCIA

Previo pago del cargo inicial correspondiente por parte del **EL CLIENTE** conforme a la tarifa registrada ante la COFETEL para estos Servicios. **AVANTEL** se obliga a gestionar dentro de un plazo de 5 (cinco) días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, la obtención de una Constancia de no Interferencia para cada enlace que se pretenda instalar, con base en la información proporcionada por **EL CLIENTE** ante algunas de las empresas contratadas al efecto. **AVANTEL** se obliga a informar a **EL CLIENTE** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que lo reciba, el resultado de la gestión correspondiente emitiendo la Constancia de No Interferencia. En caso de que se obtenga(n) la(s) constancia(s) de no interferencia correspondiente(s) **AVANTEL** se obliga a proporcionar a **EL CLIENTE** la capacidad solicitada en cualquiera de los bloques de bandas de frecuencia concesionadas a **AVANTEL** según determine **AVANTEL** para una administración eficiente del Espectro Radioeléctrico, a menos que exista causa justificada en términos de la concesión correspondiente se obtiene(n) la(s) constancia(s) de no interferencia correspondiente (s). **AVANTEL** no estará obligada a proporcionar a **EL CLIENTE** la capacidad solicitada en cualquiera de los bloques de bandas de frecuencias concesionadas a **AVANTEL**. Las tarifas vigentes a la fecha de firma del presente Contrato se agregarán al mismo como **Anexo "C"**

TERCERA. OPERACIÓN DEL ENLACE

EL CLIENTE deberá instalar y poner en operación el enlace correspondiente dentro de un plazo máximo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la constancia respectiva por parte de **AVANTEL**. **EL CLIENTE** acepta que cualquier enlace que no esté operando en el tiempo señalado anteriormente y siga dado de alta dentro de la Base de Datos Nacional de Enlaces, será objeto de una sanción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se obliga a cubrir cualquier responsabilidad que derive de su incumplimiento. En este caso **AVANTEL** podrá rescindir el presente Contrato de manera inmediata y sin necesidad de declaración judicial.

CUARTA. CONTRAPRESTACIONES Y FORMA DE PAGO.

EL CLIENTE se obliga a cubrir a **AVANTEL** a partir de la fecha de instalación del enlace (s) contratado (s) y dentro de los 25 (veinticinco) días naturales siguientes a la de emisión de la factura que al efecto **AVANTEL** entregue al **CLIENTE**, la contraprestación que corresponda por la provisión de capacidad solicitada por **EL CLIENTE** sujeto a las tarifas vigentes de **AVANTEL** para el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces punto a punto en la banda de 38 Ghz registradas ante las autoridades correspondientes en cumplimiento a lo dispuesto por las normas vigentes.

Así mismo, **EL CLIENTE** se obliga a cubrir los demás cargos establecidos en los anexos correspondientes incluyendo el costo de la contratación de la empresa verificadora y la gestión de la Constancia de no Interferencia.

Todos los pagos estipulados en este Contrato y sus Anexos, se harán en pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos. **AVANTEL** se reserva el derecho de ajustar las tarifas de conformidad con las condiciones de mercado que se presenten, así como de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor por la prestación de los Servicios a que se refiere este Contrato, previo registro ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

En caso de que el **CLIENTE** no pague los **SERVICIOS** en términos del primer párrafo de esta cláusula o en caso de que presente alguna inconformidad que resulte improcedente en términos de la cláusula siguiente, el **CLIENTE** se obliga a pagar a **AVANTEL** intereses moratorios sobre saldos insolutos calculados a partir del primer día en que el **CLIENTE** incurra en mora, sobre una tasa de 2.5 veces la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días publicada por el Banco de México) mensual vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México. El cómputo de los intereses se calculará desde la fecha en que el **CLIENTE** incurra en mora y hasta la fecha en que realice el pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el **CLIENTE** acepta que **AVANTEL** podrá suspender los **SERVICIOS** en caso de que el **CLIENTE** no los pague en términos de este Contrato, independientemente de las demás acciones que **AVANTEL** pueda ejercer en términos de este Contrato y de la legislación aplicable. Los **SERVICIOS** serán reinstalados por **AVANTEL** una vez que el **CLIENTE** realice el pago de sus adeudos más los intereses moratorios generados y los cargos que correspondan por la reinstalación de los **SERVICIOS**.

En caso de que **AVANTEL** deje de cobrar cualquier cantidad que tuviere derecho a cobrar con motivo de la prestación de los **SERVICIOS**, no perderá su facultad de cobrarla con posterioridad.

QUINTA. CARGOS NO RECONOCIDOS

En caso de existir una inconformidad con la factura, el **CLIENTE** deberá pagar la cantidad que sí reconoce y enviar por escrito a **AVANTEL** su inconformidad dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha límite de pago de la factura correspondiente. Las cantidades objeto de la inconformidad serán revisadas por **AVANTEL**, quien en un plazo de 15 (quince) días naturales contados desde la presentación de la inconformidad, determinará si los cargos son procedentes o improcedentes. En caso de que los cargos objeto de la inconformidad sean procedentes, se considerará el monto vencido desde la fecha límite de pago y se aplicarán los intereses moratorios de conformidad con la cláusula anterior, debiendo el **CLIENTE** liquidar el monto vencido y sus intereses, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la determinación de **AVANTEL** de la procedencia de las cantidades.

SEXTA. IMPUESTOS

Ningún cargo incluye los impuestos que se causen con motivo de la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato o cualquiera que se derive del presente Contrato, los cuales deberán ser cubiertos por **EL CLIENTE**, excepto los impuestos que de acuerdo a la Legislación aplicable sean a cargo de **AVANTEL**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE PAGO.- **AVANTEL** podrá requerir al **CLIENTE** un depósito en moneda nacional de hasta 3 (tres) meses de renta y/o consumo promedio mensual por los **SERVICIOS** contratados, en caso de cumplirse cualesquiera de los siguientes supuestos: a) Resultado de estudio de crédito negativo, para lo cual **AVANTEL** podrá realizar un estudio de crédito antes o durante la prestación de los **SERVICIOS**, debiendo el **CLIENTE** proporcionarle la información necesaria para la realización de éste. Si el estudio de crédito resultara negativo el **CLIENTE** se obliga a constituir el depósito a que se refiere esta cláusula. b) Exista incumplimiento en el pago oportuno de su factura.- Dicho requerimiento procederá siempre y cuando el **CLIENTE** no haya pagado su factura al día siguiente del vencimiento de ésta y la falta de pago se presente al menos por 2 (dos) ocasiones, independientemente si son consecutivas o no. El depósito no generará interés alguno. **AVANTEL** podrá igualmente exigir a **EL CLIENTE**, que otorgue una nueva garantía en caso de que la garantía anterior haya sido utilizada conforme al párrafo anterior por los **SERVICIOS** por que las tarifas de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato se hayan incrementado de tal manera que la garantía sea insuficiente o por que **EL CLIENTE** solicite nuevos **SERVICIOS**.

OCTAVA.- EQUIPO

EL CLIENTE reconoce y acepta la obligación de que los equipos de telecomunicaciones que utilizará en el establecimiento de los enlaces deberán estar previamente homologados por la COFETEL y que para enlaces transfronterizos, el servicio de provisión de capacidad y los enlaces se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales.

Ambas **PARTES** acuerdan que el equipo necesario para la operación de otros enlaces contratados al amparo del presente Contrato deberá ser provisto por **EL CLIENTE** y éste será responsable de la instalación, cuidado, calibración, operación y mantenimiento de dicho equipo. **EL CLIENTE** será en todo momento responsable por las interferencias que genere por falla u operación deficiente del equipo. En caso de ser notificado por escrito de que una falla o mal funcionamiento del equipo, está provocando interferencia en otro enlace **EL CLIENTE** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para dejar de producir dichas interferencias en tiempo máximo de 24 (veinticuatro horas). En caso de que **AVANTEL** sea quien provea el equipo se estará a lo dispuesto al Código de Prácticas Comerciales de **AVANTEL**.

NOVENA. ACCESO A LAS INSTALACIONES DE EL CLIENTE.

EL CLIENTE permitirá el acceso al personal de **AVANTEL** o sus subcontratistas o personas designadas por **AVANTEL**, quienes deberán identificarse, a los lugares en los cuales se presten los **SERVICIOS** o se encuentre instalado el **EQUIPO** o **MEDIOS DE TRANSMISIÓN** asociados al mismo, con el fin de verificar parámetros operativos tales como frecuencia, potencia de transmisión y polaridad (enunciativo mas no limitativo) de la/las radiobases en las cuales se presten los **SERVICIOS**. **AVANTEL** conjuntamente con el **CLIENTE** intentará programar la verificación fuera de las horas de trabajo, en el entendido de que si tuviera que hacer la verificación (pruebas) en horas normales de trabajo del **CLIENTE**, no se considerará como Interrupción del Servicio.

DÉCIMA. INSPECCIONES

Previo aviso que deberá darse cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, **AVANTEL** se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de **EL CLIENTE**, para verificar el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Contrato.

Asimismo, **EL CLIENTE** se obliga en todo momento a respetar las leyes y reglas aplicables en materia de telecomunicaciones y demás ordenamientos aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES TÉCNICAS

Cualquier enlace de microondas punto a punto que se instale al amparo del presente Contrato deberá apegarse invariablemente a las condiciones técnicas establecidas en la Constancia de no Interferencia correspondiente a tal enlace y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. En el caso de que el enlace instalado por **EL CLIENTE** no cumpla las condiciones establecidas en la Constancia de no Interferencia, **AVANTEL** podrá dar por terminado el presente Contrato sin ninguna responsabilidad para **AVANTEL** frente a **EL CLIENTE**, y sin necesidad de resolución judicial previa. Lo anterior independientemente de que **EL CLIENTE** deberá cubrir a **AVANTEL** el monto de cualquier sanción que le sea impuesta por dicho incumplimiento y se obliga a sacar en paz y a salvo a **AVANTEL** de cualquier controversia que surja al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES DEL ENLACE

Cuando el **CLIENTE** solicite reubicar los transreceptores de su enlace, instalar nuevos enlaces o modificar las características técnicas de la Constancia de no Interferencia correspondiente, **EL CLIENTE** deberá solicitar una nueva Constancia de no Interferencia a **AVANTEL**, cubriendo los montos que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por la tarifa vigente por **AVANTEL** registrada ante las autoridades correspondientes.

EL CLIENTE no podrá modificar las características técnicas del enlace sin la previa autorización por escrito por parte de **AVANTEL**, quien a su vez tramitará los cambios correspondientes en la Constancia de no Interferencia que a este efecto emita la Empresa Verificadora. En caso de que dichas modificaciones fuesen realizadas sin dicha autorización, el enlace no se considerará como legalmente instalado y **AVANTEL** estará facultada para dar por terminado el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. COMERCIALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

En caso de que **EL CLIENTE** utilice la capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto para la prestación de Servicios públicos de telecomunicaciones, con anterioridad a la instalación del enlace correspondiente, **EL CLIENTE** deberá acreditar a **AVANTEL** que cuenta con la concesión o el permiso respectivo emitido por la autoridad competente correspondiente, en caso contrario **EL CLIENTE** se obliga a sacar en paz y a salvo a **AVANTEL** de cualquier controversia, reclamación, demanda o denuncia que surja al respecto.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD SOBRE EL USO DE LOS SERVICIOS.

EL CLIENTE se obliga a que los **SERVICIOS** son y seguirán siendo utilizados de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables, entre las que destacan, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley de Vías Generales de Comunicación, las Reglas del Servicio Local, las Reglas del Servicio de Larga Distancia, las Reglas de Telecomunicaciones Internacionales. Así mismo manifiesta que conoce dicha normatividad y por ende se hace responsable del uso que haga de los **SERVICIOS**, así como del tráfico que curse a través de los mismos y se obliga a sacar en paz y a salvo a **AVANTEL** de cualquier controversia que surja al respecto.

AVANTEL no será responsable por cualquier daño, perjuicio, o hecho ilícito -tales como, entre otros, manipulación indebida del tráfico o de la señalización, intervención o interferencia del tráfico, alteración, robo, destrucción, uso de equipo, software, datos o sistemas- que cometa el **CLIENTE** o cualquier tercero como consecuencia del uso indebido de cualquier red pública de telecomunicaciones de terceros o de **AVANTEL**.

AVANTEL no será responsable frente al **CLIENTE** de ningún daño o perjuicio, directo o indirecto, excepto aquél que resulte de dolo o culpa grave que sea directamente imputable a **AVANTEL**, el límite de esta responsabilidad no podrá exceder de un valor equivalente al monto de la facturación correspondiente al mes en que **AVANTEL** haya incurrido en tal responsabilidad.

En caso de que **AVANTEL** considere que el **CLIENTE** ha incumplido con la presente cláusula y la cláusula DÉCIMA TERCERA anterior, podrá suspender inmediatamente los **SERVICIOS** sin necesidad de declaración judicial, sin aviso previo y sin responsabilidad alguna para ella.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato, en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, exceptuando la obligación de pago a cargo del **CLIENTE** por los servicios prestados, y la responsabilidad sobre los **EQUIPOS** que igualmente tiene el **CLIENTE** de conformidad con la Cláusula OCTAVA. **AVANTEL** no será responsable por daños o perjuicios algunos provenientes de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- El presente Contrato entrará en vigor a la fecha de firma para ambas **PARTES** y por el término que se indica en la Propuesta Comercial la cual se adjunta como **Anexo "A"**. Este Contrato está sujeto a la condición de que **AVANTEL** acepte prestar al **CLIENTE** los **SERVICIOS** que éste le solicite.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que **AVANTEL** acepta prestar los **SERVICIOS** en forma expresa mediante escrito de aceptación, o en forma tácita, en la fecha en que se entregue **EQUIPO**, o entren en operación los **SERVICIOS**.

Al término de la vigencia señalada, el presente Contrato se renovará automáticamente por un periodo igual al inicialmente contratado, salvo que alguna de **LAS PARTES** haya notificado a la otra, con 30 (treinta) días naturales de anticipación, su deseo de no continuar con la prestación de los **SERVICIOS**. Las **TARIFAS**, incluyendo descuentos y promociones, pueden ser diferentes a las que aplicaron durante la vigencia inicial, toda vez que serán aplicadas las que en el momento de la renovación, estén vigentes y correspondan al plazo contratado. Tanto el **CLIENTE** como **AVANTEL** acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, mediante aviso por escrito que envíe a la parte de que se trate, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la terminación, siempre y cuando no exista ningún adeudo pendiente por parte del **CLIENTE**, incluyendo los Cargos por Terminación anticipada que en su caso pudieran aplicar según se especifique en la cláusula DÉCIMA NOVENA siguiente, en la **TARIFA**, en la **SOLICITUD**, en los **ANEXOS** y en la Propuesta Comercial que en su caso se le haya hecho al **CLIENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CANCELACIÓN DE LOS ENLACES

En el supuesto de que **EL CLIENTE** desee dar por terminado anticipadamente el presente Contrato este deberá notificarlo a **AVANTEL** con 30 (treinta) días de anticipación, para obtener una Constancia de Baja, así como cubrir los cargos por terminación anticipada que procedan de conformidad con lo establecido en el **Anexo "C"**.

EL CLIENTE conoce que cualquier enlace que no esté operando y siga dado de alta dentro de la Base de Datos Nacional de Enlaces, será objeto de una sanción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se obliga a cubrir cualquier responsabilidad que derive de su incumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE RESCISIÓN.-

El presente Contrato podrá ser rescindido por cualquiera de **LAS PARTES** mediante aviso por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación y sin necesidad de declaración judicial en los siguientes casos: (a) En caso de que alguna de **LAS PARTES** sea sujeta de un procedimiento de quiebra o concurso mercantil; (b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, la **SOLICITUD**, los **ANEXOS**, la **TARIFA**, la Propuesta Comercial y Técnica, en su caso, el **CÓDIGO**.

No obstante lo anterior, **AVANTEL** podrá rescindir el presente Contrato mediante aviso por escrito que de al **CLIENTE** con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos: (a) Por retraso o falta de pago; (b) Por mandato o requerimiento de autoridad administrativa o judicial; (c) En caso de que a juicio de **AVANTE** se incumpla con lo establecido en las cláusulas **DÉCIMA TERCERA** y **DÉCIMA CUARTA** anteriores o exista cualquier riesgo que pudiese poner en peligro su negocio, operación o concesión, o sea susceptible de ocasionarle alguna contingencia; (d) Por no constituir la o las garantías que en términos de este Contrato se le requieran, (e) Por incumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula **PRIMERA**, (f) En caso de que se dé el supuesto establecido en la cláusula **TERCERA**.

En el caso de los incisos a) y c) **AVANTEL** podrá suspender inmediatamente los **SERVICIOS** sin necesidad de declaración judicial, sin aviso previo y sin responsabilidad alguna para ella.

En caso de que **AVANTEL** rescinda el presente Contrato de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, **EL CLIENTE** se obliga pagar los cargos por terminación anticipada que en su caso se especifiquen en el **Anexo "C"**.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-

Ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte. Cualquier cesión que se realice sin el previo consentimiento de la otra parte se considerará nula, salvo cuando se trate de cesión que **AVANTEL** realice en favor de cualesquiera de sus subsidiarias, filiales, afiliadas o empresas del grupo de inversionistas, o cuando se trate de la cesión de sus derechos de cobro contra el **CLIENTE**.

VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

EL CLIENTE reconoce que por la firma del presente Contrato no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de **AVANTEL**, enunciando, sin que esto constituya limitación alguna, patentes, marcas, nombres o avisos comerciales, derechos de autor, así como licencias, permisos, autorizaciones de uso de propiedad industrial e intelectual, derivado del cumplimiento del presente Contrato. **AVANTEL** en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por terceros o por **EL CLIENTE**. En caso de que **EL CLIENTE** viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y salvo a **AVANTEL** de cualquier controversia o demanda que surja al respecto. En caso de que el **CLIENTE** desee hacer cualquier tipo de publicidad incluyendo el nombre de **AVANTEL**, sus marcas, diseños, o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de **AVANTEL**, deberá solicitar en forma previa y por escrito la aprobación de **AVANTEL** para el uso de dichos materiales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.-

EL CLIENTE conviene en que los términos y condiciones de este Contrato, así como la información que reciba y se genere en relación con los **SERVICIOS**, será considerada como "Información Confidencial" por lo que se abstendrá de divulgar la misma a terceras personas sean físicas o morales, así como de utilizarla en beneficio propio, durante la vigencia del presente Contrato y una vez terminado éste, por un plazo de 5 (cinco) años. El uso indebido de la "Información Confidencial" que realice el **CLIENTE**, dará derecho a **AVANTEL** para rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso el **CLIENTE** se obliga a pagar los daños y perjuicios ocasionados que un tribunal competente determine, independientemente del derecho que tenga **AVANTEL** de ejercitar las acciones legales a que haya lugar. El **CLIENTE** se obliga a que en el caso de que una autoridad competente requiriera cualquier información considerada como "Información Confidencial", éste deberá de inmediato hacerlo del conocimiento de **AVANTEL**. El **CLIENTE** acepta que **AVANTEL** podrá entregar información comercial relativa al presente Contrato, y confidencial sólo cuando alguna autoridad competente así lo requiera.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.-

LAS PARTES reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de **AVANTEL** y el **CLIENTE** ni entre los empleados del **CLIENTE** y **AVANTEL**. **LAS PARTES** reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados, mismo que reúne los requisitos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo y por lo tanto cada una de dichas **PARTES** será la única responsable y principal obligado para con sus respectivos empleados de todas y cada una de las obligaciones laborales, entre las que destacan de forma enunciativa más no limitativa el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo del patrón, según lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Cada **PARTE** se obliga a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral que pudiese surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la citada ley; así como por las demás disposiciones que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior queda expresamente pactado que este documento no atribuye al **CLIENTE** o sus empleados el cargo de agentes o empleados de **AVANTEL**, por lo que el **CLIENTE** se obliga a sacar en paz y a salvo a **AVANTEL** en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio que pudiera llegar a surgir en relación con este Contrato.

En ningún caso y por ningún concepto **AVANTEL** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal del **CLIENTE**, ni el **CLIENTE** podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de **AVANTEL**.

VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.-

Para los efectos del presente Contrato, **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados a continuación. **LAS PARTES** se obligan a notificar por escrito el cambio de sus domicilios con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

AVANTEL

Javier Barros Sierra No. 555
Col. Santa Fe (Zedec), Deleg. Álvaro Obregón
C.P. 01210, México, D.F.

EL CLIENTE:

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las **PARTES** se someten expresamente a la legislación federal aplicable y a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente ambas **PARTES** al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

El que suscribe declara bajo protesta de decir verdad, que su representada está debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, que es deseo de su representada celebrar el presente Contrato y que como apoderado legal cuenta con las autorizaciones y personalidad jurídica necesarios para la celebración del presente Contrato, mismo que se firma en la Ciudad de México, el día de de

EL CLIENTE APODERADO LEGAL	AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. APODERADO LEGAL
Nombre:	Nombre
Firma	Firma

Este documento no será valido en caso de que tenga alguna enmendadura o tachadura, la letra sea ilegible, esté roto, raspado o alterado en su contenido.

ANEXO A

PROPUESTA COMERCIAL

Servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en la banda de 38 Ghz, en las regiones 1, 3, 4, 6 y 9.

- a. Y **Cuotas aplicables**, consistentes en (i) un cargo inicial por cada enlace y (ii) una cuota trimestral recurrente con base en el número total de enlaces contratados por el **CLIENTE**, y en el ancho de banda utilizado en cada uno de los enlaces:

(i) Cargo inicial: Y

Cualquier parte del país \$ 19,000.00

(ii) Cuota trimestral por enlace:

Distrito Federal (área metropolitana):

Número total de enlaces por usuario:	7 Mhz	14 Mhz	28 Mhz
1-99	\$54,264.00	\$108,528.00	\$217,056.00
100-299	\$40,698.00	\$81,396.00	\$162,792.00
300-499	\$32,558.40	\$65,116.80	\$130,233.60
500 en adelante	\$27,132.00	\$54,264.00	\$108,528.00

Monterrey (área Metropolitana)

Número total de enlaces por usuario:	7 Mhz	14 Mhz	28 Mhz
1-99	\$27,132.00	\$54,264.00	\$108,528.00
100-299	\$20,349.00	\$40,698.00	\$81,396.00
300-499	\$16,279.20	\$32,558.40	\$65,116.80
500 en adelante	\$13,566.00	\$27,132.00	\$54,264.00

Guadalajara (área metropolitana)

Número total de enlaces por usuario:	7 Mhz	14 Mhz	28 Mhz
1-99	\$16,279.20	\$32,558.40	\$65,116.80
100-299	\$12,209.40	\$24,418.80	\$48,837.60
300-499	\$9,767.52	\$19,535.04	\$39,070.08
500 en adelante	\$8,130.60	\$16,279.20	\$32,558.40

Resto del País:

Número total de enlaces por usuario:	7 Mhz	14 Mhz	28 Mhz
1-99	\$5,246.40	\$10,852.80	\$21,705.60
100-299	\$4,069.80	\$8,139.60	\$16,279.20
300-499	\$3,255.84	\$6,511.68	\$13,023.36
500 en adelante	\$2,713.20	\$5,246.40	\$10,852.80

b. 5 Reglas de aplicación de las tarifas:

- Para fines de determinar la tarifa aplicable a cada enlace, se tomará en cuenta el número total de enlaces contratados por el **CLIENTE**.
- El enlace de microondas punto a punto que se instale al amparo del Contrato correspondiente, deberá apegarse invariablemente a las condiciones técnicas establecidas en la Constancia de No Interferencia correspondiente.
- La tarifa correspondiente a la provisión de capacidad deberá pagarse de manera trimestral por adelantado, considerando el número de enlaces que tenga contratados el **CLIENTE** al momento de hacer el pago.
- El cargo inicial incluye el costo de gestión de la certificación, verificación, supervisión y captura en los sistemas de administración interna del enlace.
- El cargo inicial se pagará al momento de solicitar la capacidad para cada enlace, como requisito para que **AVANTEL** pueda gestionar la obtención de la Constancia de No Interferencia correspondiente, con base en la información proporcionada por el **CLIENTE** en la solicitud de constancia de no interferencia.
- El primer pago trimestral se pagará a partir de la fecha de instalación u operación del enlace.
- Las siguientes cuotas trimestrales se pagarán una vez concluido el trimestre en que se efectuó la instalación de cada enlace, conforme a la tarifa vigente para el servicio de provisión de capacidad para el establecimiento de enlaces de microondas punto a punto en la banda de 38 GHz.
- En caso de reubicación de los transreceptores del enlace, instalación de nuevos enlaces o modificación de las características técnicas de la constancia correspondiente, el usuario deberá pagar nuevamente el cargo inicial.
- El cargo inicial no aplica para aquellos usuarios que estén operando al amparo de un permiso emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deseen contratar con **AVANTEL** capacidad para su enlace y las características técnicas del enlace coincidan con las establecidas en el permiso respectivo.

- 6 **AVANTEL** determinará la frecuencia óptima de operación del enlace de acuerdo a sus criterios de planeación y administración del espectro radioeléctrico que le ha sido concesionado.
- 6 Las bandas de frecuencias sujetas a estas tarifas son:

Ancho de Banda Total	Segmento inferior	Segmento superior
112 MHz	37,114 – 37,170 MHz	38,374 – 38,430 MHz

- 6 La vigencia del Contrato será de:

- 1 año. 6
- 2 años. 6
- 3 años. 6

Leído que fue el presente Anexo A y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado el de de .

EL CLIENTE APODERADO LEGAL	AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. APODERADO LEGAL
Nombre:	Nombre
Firma	Firma

ANEXO B

SOLICITUD DE "CONSTANCIA DE NO INTERFERENCIA"

FECHA

No. REFERENCIA DE LA SOLICITUD

FIRMA DEL RESPONSABLE

¿Su solicitud incluye búsqueda de frecuencias?

SI

No

CONCESIONARIO		USUARIO FINAL	
Responsable		Responsable	
Dirección		Dirección	
Ciudad		Ciudad	
Estado		Estado	
Teléfono		Teléfono	
Fax		Fax	
E-mail		E-mail	

DATOS DE LAS ESTACIONES	Estación A	Estación B
Nombre		
Domicilio		
Ciudad		
Estado		

UBICACIÓN GEOGRAFICA

Latitud		
Longitud		
ASNM (m)		
Longitud del enlace (km)		

PARAMETROS DEL RADIO

Marca	
Modelo	
Clase de emisión	
Tipo de modulación	
Ancho de banda (MHz)	
Sub-Banda de operación del equipo (MHz)	
Potencia nominal de transmisión (dBm/Watts)	
Separación de canal (MHz)	

ESTACIÓN A

ESTACIÓN B

Frecuencia de Transmisión (GHz)		
--	--	--

Separación duplex (MHz)	
Umbral de recepción (dBm)	
Velocidad de transmisión (Mb/s)	
Capacidad instalada en canales telefónicos	(NOTA : SI APLICA)
Número de certificado de homologación	
Configuración del enlace	

SISTEMA RADIANTE	Estación A	Estación B
Tipo de Antena		
Marca		
Modelo		
Diámetro (m)		
Ganancia (dBi)		
Polarización		
Angulo de abertura		
Angulo de elevación (Grados)		
Angulo de azimuth (Grados)		
PIRE (dBm/Watts)		

LINEA DE TRANSMISION	Estación A	Estación B
Marca		
Tipo		
Longitud		
Atenuación (dB/100 m)		

TORRE	Estación A	Estación B
Tipo		
Altura del edificio (m)		
Altura de la torre (m)		
Altura de la antena sobre la torre (m)		

OBSERVACIONES

--

Leído que fue el presente Anexo B y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado el de de .

EL CLIENTE APODERADO LEGAL	AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. APODERADO LEGAL
Nombre:	Nombre
Firma	Firma

ANEXO C

CARGOS POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de que el CLIENTE desee cancelar uno o más enlaces, según sea el caso, contratados dentro de la capacidad de 38 Ghz, antes del vencimiento de su período de contratación, se verá obligado a pagar un trimestre adicional de renta por enlace cancelado a partir de la fecha de cancelación o, alternativamente, los meses restantes que le falten por cumplir la vigencia del Contrato.

Leído que fue el presente Anexo C y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal lo firman por duplicado el de de .

EL CLIENTE APODERADO LEGAL	AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V. APODERADO LEGAL
Nombre:	Nombre
Firma	Firma